

MONTE VERA, 1 DE Julio de 2.010.-

**ORDENANZA Nº 1256/10**

**Visto:**

Los reiterados pedidos del Centro Comercial de la localidad de Monte Vera; y

**Considerando:**

Que la Comuna de Monte Vera no cuenta con una Ordenanza que regule la venta ambulante en todo el distrito de Monte Vera

Que la problemática de los vendedores ambulantes, gana espacio en los medios de comunicación producto de reclamos que realizan comerciantes y sus organizaciones representativas, o producto de ciertas invasiones que estas actividades producen sobre el espacio público, ocasionando diversas molestias a los vecinos que transitan por esta localidad,

Que es necesaria la regulación, a los efectos de evitar la competencia desleal en detrimento de los Comercios instalados en la zona,

Que es de suma importancia garantizar el derecho al trabajo de las personas que se dedican a la venta ambulante, regulación que garantice su subsistencia y la de su familia,

Que con el dictado de la presente ordenanza se pretende, un mejor control de la venta ambulante, regular la utilización del espacio público, facilitar la convivencia entre diversas actividades comerciales,

Por ello;

**LA COMISIÓN COMUNAL DE MONTE VERA  
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

Artículo 1º- Establécese un régimen para regular las actividades de los vendedores ambulantes dentro del ejido comunal, el que se regirá por las disposiciones contenidas en la presente.



///////

///////

Artículo 2º- Se considerará vendedor ambulante a aquel que comercialice en la vía pública mercadería de su propiedad, prohibiéndosele terminantemente la colocación de mesas o tarimas en la vía pública.

Artículo 3º- Los interesados en ejercer la actividad de vendedor ambulante deberán obtener previamente el permiso comunal que será extendido por la administración Comunal quien asimismo, dictará la reglamentación para la tramitación y otorgamiento de dicha autorización. Los permisos se anotarán en un Registro que será público.

Artículo 4º- Los permisos para la venta ambulante se otorgarán previo pago del derecho establecido en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 5º- Los permisos se otorgarán por un plazo máximo de cinco (5) meses, pudiendo ser éstos renovables. El pedido de renovación deberá efectuarse cinco (5) días antes del vencimiento del plazo, caducando en forma automática el permiso dado, en caso de no presentarse la solicitud pertinente en dicho plazo.

Artículo 6º- Para la obtención de los permisos correspondientes los vendedores ambulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciséis (16) años.
- b) Acreditar domicilio.
- c) Presentar Certificado de Conducta.
- d) Pago de la ordenanza impositiva vigente.

Artículo 7º- No se autorizará bajo ningún concepto la venta en lugares que afecten el normal desenvolvimiento del tránsito vehicular, poniendo en riesgo la integridad del vendedor y/o restando la visibilidad adecuada, conforme a los requisitos de seguridad en el tránsito. Tampoco se permitirá la venta ambulante en espacios públicos como plazas, paseos, parques, salvo en lugares habilitados por ordenanzas comunales y en aquellos casos en que por circunstancias excepcionales y por un período de tiempo limitado, la administración Comunal lo habilite.

Artículo 8º- Queda prohibida la venta de productos alimenticios en la vía pública que representen un riesgo para la salud. Solamente se podrá autorizar la venta ambulante debidamente protegida y conservada de pochoclos, garrapiñadas, cubanitos, golosinas, helados, gaseosas, panificados, todos estos productos según las exigencias del Código Alimentario Nacional y demás normas nacionales y provinciales que regulan el control de la salubridad.

Artículo 9º- Los permisos son intransferibles. Los permisionarios deberán ejercer en forma personal y por cuenta propia la actividad.

///////



///////

Artículo 10°- No se concederán permisos de venta ambulante a personas que tengan comercio e industria establecida, o sean titulares de permiso de parada fija.

Artículo 11°- Podrán otorgarse permisos especiales, exentos del pago por derecho de la actividad, a personas incapacitadas físicamente en más del 60 %. La incapacidad deberá ser constatada por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 12°- El no cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza, por parte de quienes vendan mercaderías en la vía pública, será sancionado con el decomiso de la mercadería.

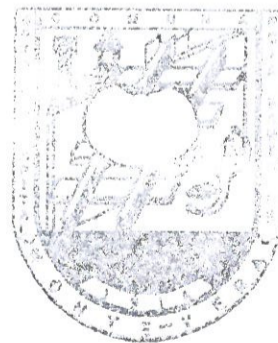
Artículo 13°- Queda terminante prohibido dentro del distrito, a todo vendedor ambulante estacionarse o expender su mercadería a una distancia menor de cien metros de negocios donde se vendan análogos artículos o de establecimientos educacionales de enseñanza preescolar o de Educación General Básica.

Artículo 14°- Se otorga un plazo de sesenta (60) días para que los vendedores ambulantes tramiten su permiso conforme a lo establecido en esta Ordenanza, vencido dicho plazo será de plena aplicación el artículo 11° de la presente.

Artículo 15°- Regístrese, publíquese, comuníquese, y archívese.-



JORGE ALBERTO DONZELLI  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
COMUNA DE MONTE VERA



LUIS ALBERTO PALLERO  
PRESIDENTE  
COMUNA DE MONTE VERA